



ACUERDO GENERAL 12/2025

Acuerdo General 12/2025 mediante el cual el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado crea el Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes; y,

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto No. 66-67, aprobado por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política local, en materia de reforma al Poder Judicial, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio oficial. En concordancia con dichas reformas, el artículo 100, párrafo segundo, así como el diverso 106, fracción III, párrafos primero y séptimo, de la Constitución Política para el Estado, disponen que la administración del Poder Judicial estará a cargo del Órgano de Administración Judicial, con independencia técnica y de gestión, responsable de la administración y de la carrera judicial del Poder Judicial del Estado, además facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones; atribuciones que se reiteran en el ordinal 2, párrafo segundo, y en el correlativo 189, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- El arábigo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Por su parte, el párrafo tercero del aludido numeral señala que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Asimismo, el artículo 18, párrafo sexto, del mismo ordenamiento, dispone que el proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y de que impongan las medidas correspondientes.

III.- Que el artículo 4º, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, refieren que el gobierno digital es una política pública que contribuirá al crecimiento y desarrollo de la Entidad, promoviendo el uso estratégico de las tecnologías de la información y comunicaciones en todos los órganos del Estado, con el fin de mejorar las condiciones y la calidad de vida de los habitantes de Tamaulipas. Haciendo el señalamiento que los tres poderes de gobierno, los organismos autónomos y los gobiernos municipales, fomentarán el uso de las herramientas tecnológicas y trabajo remoto.

IV.- La Constitución Local antes referida, en su numeral 100, párrafo sexto, establece que el Órgano de Administración Judicial determinará el número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de cada juzgado, además de ejercer las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

Asimismo, el imperativo 121 prevé que dicho Órgano determinará el número de juezas y jueces de primera instancia y de juezas y jueces menores, así como la naturaleza y materia en que habrán de impartir justicia. Finalmente, el artículo 122, de dicha ley suprema estatal, dispone que las y los jueces de primera instancia y menores serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.

V.- Que el artículo 53, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece las atribuciones de las Juezas y los Jueces Especializados en Justicia para Adolescentes, entre las que destacan aquellas relativas al conocimiento de conductas tipificadas como delito atribuidas a personas adolescentes, la salvaguarda de sus derechos durante el procedimiento, la dirección de las etapas procesales conforme a la legislación aplicable, y la supervisión en el cumplimiento de las medidas impuestas. Dichas atribuciones refuerzan la

especialización de estos órganos jurisdiccionales dentro del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

VI.- Por otra parte, el numeral 196, fracciones IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que son atribuciones del Órgano de Administración Judicial, entre otras, determinar el número y límites territoriales de los distritos en que se divida el territorio del Estado; establecer el número, límites territoriales y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados en cada uno de los distritos; así como modificar la residencia de los Juzgados de Primera Instancia y de Menores.

De igual forma, en su artículo 200, prevé que el Órgano de Administración Judicial podrá crear, mediante acuerdo, órganos jurisdiccionales especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, o bien, habilitar órganos jurisdiccionales especializados en el sistema penal acusatorio para que ejerzan dicha función, siempre que cuenten con la formación, capacitación y especialización necesarias para tal efecto.

VII.- Que, el dieciséis de junio de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual entró en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, estableciendo la aplicación del sistema acusatorio a la materia especializada en justicia para adolescentes. En atención a ello, el extinto Consejo de la Judicatura del Estado emitió diversos acuerdos plenarios de fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante los cuales instruyó a los Jueces de Primera Instancia Especializados en Justicia para Adolescentes del Estado, para que asumieran el cargo de Jueces de Control del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, facultándolos para el efecto de que continúen substanciando los procedimientos penales para adolescentes que se encuentren en trámite iniciados bajo la legislación anterior, conforme a las disposiciones transitorias aplicables.

VIII.- Que el artículo 70, de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes establece que los Jueces de Control, los Tribunales de Juicio Oral, los Jueces de Ejecución y los Magistrados Especializados en Justicia para Adolescentes de la Federación, y de las entidades federativas tendrán las facultades que les confiere dicha ley, además de las atribuciones que les confieren otras disposiciones aplicables.

Por su parte, el diverso 115 de la referida Ley Nacional, en correlación con el precepto 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales, prevé la utilización de medios electrónicos y tecnológicos para la realización de todos los actos procesales, incluidos aquellos que se desarrollen mediante videoconferencia, siempre que se garantice la identidad de los intervenientes y la integridad del acto procesal.

IX.- Que, conforme a la tesis publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el registro digital 2023083, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, se determinó que la celebración de audiencias mediante videoconferencia no vulnera el principio de inmediación, siempre que el juzgador presencie y dirija directamente su desarrollo en tiempo real. Dicho criterio reconoce la validez del uso de herramientas tecnológicas dentro del proceso judicial, en tanto se respete la comunicación directa y personal del juzgador con las partes.

X.- Con base en las consideraciones anteriores, mediante Acuerdo General 6/2022, emitido por el extinto Consejo de la Judicatura del Estado en fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se aprobaron y expidieron los Lineamientos para regular el desahogo de audiencias por videoconferencia (directrices que continúan vigentes), en los cuales se determinó que el uso de dicha herramienta tecnológica para la celebración de audiencias está permitido en todos los procesos jurisdiccionales, por ende, incluya la materia relativa a la justicia penal para adolescentes.

XI.- En otro sentido, de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)¹, aún se identifican materias jurisdiccionales (principalmente penal, familiar y civil), con una alta

¹ <https://www.inegi.org.mx/programas/cnije/2025/#tabulados>



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

concentración de asuntos pendientes por resolver, lo que pone de manifiesto la necesidad de continuar implementando estrategias que favorezcan una distribución equitativa de los recursos y fortalezcan la capacidad operativa de los órganos jurisdiccionales en todo el Estado.

XII.- Por otra parte, este Órgano Colegiado advierte poca carga laboral en los asuntos tramitados ante los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los distintos Distritos Judiciales del Estado, así como en los procedimientos especiales del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes; dicha conclusión parte de la información estadística remitida mediante oficio CPDAyE/374/2025, de fecha diez de noviembre del año en curso, por la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, de la cual se desprenden los datos que a continuación se detallan:

2023						
JUZGADOS ESPECIALIZADOS ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS		REACTIVADOS (Órdenes ejecutadas y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO		
VICTORIA	2	4	5	3	8	2
ALTAMIRA	0	0	0	5	5	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	1	0	3	3	2
REYNOSA	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	4	4	0
TOTALES	2	5	5	15	20	13

2023						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	80	63	18	30	14
ALTAMIRA	1	19	23	18	12	3
NUEVO LAREDO	7	9	9	29	31	5
MATAMOROS	4	10	6	4	10	2
REYNOSA	3	3	3	4	5	2
MANTE	0	5	4	5	4	2
TOTALES	24	126	108	78	92	28

2024						
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS		REACTIVADOS (Órdenes ejecutadas y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO		
VICTORIA	0	0	0	3	3	0
ALTAMIRA	0	0	0	4	4	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	0	0	2	2	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	0	0	9	9	0

2024						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	14	38	33	38	48	9
ALTAMIRA	3	14	20	14	7	4
NUEVO LAREDO	5	5	9	11	9	3
MATAMOROS	2	10	11	5	5	1
REYNOSA	2	8	4	2	5	3
MANTE	2	1	5	5	3	0
TOTALES	28	76	82	75	77	20

2025						
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS		REACTIVADOS (Órdenes ejecutadas y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO		
VICTORIA	0	0	0	0	0	0
ALTAMIRA	0	0	0	1	1	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	1	0	4	4	0
REYNOSA	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	0	0	0
TOTALES	0	1	0	5	5	0

2025						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	47	38	21	27	14
ALTAMIRA	4	6	8	5	4	3
NUEVO LAREDO	3	5	6	7	5	4
MATAMOROS	1	6	1	3	6	3
REYNOSA	3	12	12	5	5	3
MANTE	0	1	1	2	2	0
TOTALES	20	77	84	43	49	27

2023 - 01 Octubre 2025						
JUZGADO ESPECIALIZADO ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CONCLUIDOS		REACTIVADOS (Órdenes ejecutadas y Otros)	TRÁMITE FINAL
			POR SENTENCIA	POR OTRO MOTIVO		
VICTORIA	2	4	5	6	11	5
ALTAMIRA	0	0	0	10	10	0
NUEVO LAREDO	0	0	0	0	0	0
MATAMOROS	0	2	0	9	9	7
REYNOSA	0	0	0	0	0	0
MANTE	0	0	0	4	4	0
TOTALES	2	6	5	29	34	26

2023 - 01 Octubre 2025						
SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES						
MUNICIPIO	TRÁMITE INICIAL	INGRESOS	CARPETAS			TRÁMITE FINAL
			SUSPENDIDAS	REACTIVADAS	CONCLUIDAS	
VICTORIA	9	165	132	77	105	14
ALTAMIRA	1	39	51	37	23	3
NUEVO LAREDO	7	19	24	47	45	4
MATAMOROS	4	26	18	12	21	3
REYNOSA	3	23	19	11	15	3
MANTE	0	7	10	12	9	0
TOTALES	24	279	254	196	218	27

Por lo que, la información estadística visible en los cuadros gráficos que antecede, permite analizar la funcionalidad, distribución y organización de dichos tribunales judiciales con el propósito de seguir optimizando la impartición de justicia y el uso eficiente de los recursos institucionales.

XIII.- Ahora bien, de conformidad con el marco normativo citado en el presente, la creación, extinción y/o modificación de órganos jurisdiccionales por el Órgano de Administración Judicial, debe sustentarse en la necesidad de garantizar un mejor servicio en la impartición de justicia, dicha decisión debe fundarse en un cambio sustancial de las circunstancias que motivaron el origen de los juzgados que serán objeto de cambio; en tal virtud, en atención a la propuesta de la Magistrada Presidenta, la creación del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y, por ende, la extinción de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, acorde al numeral 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, conllevará que, al constituirse un solo tribunal judicial con jurisdicción en justicia penal para adolescentes (materia tradicional) y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que actúe de manera unitaria y asuma jurisdicción en todo el territorio de Tamaulipas, se efectúe una medida adecuada para fortalecer la eficiencia operativa, mejorar la administración de justicia y garantizar un servicio oportuno y de calidad a la sociedad que demanda una justicia pronta y expedita; de igual forma, la racionalización de los recursos materiales y humanos derivada de esta acción, permitirá la creación de nuevos órganos jurisdiccionales en materias diversas o distintas regiones, que así lo requieran por la carga de trabajo.

En consecuencia, los asuntos que actualmente se encuentran radicados en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente, deberán ser turnados al Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, para su debida continuación y trámite. De igual forma, deberá dotarse al citado órgano jurisdiccional de los sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el desempeño de sus funciones conforme a su nueva denominación.

Por lo expuesto y con fundamento en el precepto 100, párrafo sexo, de la Constitución Política para el Estado de Tamaulipas y en los artículos 189, 192, y 196, fracciones IV, V y XLV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se crea el Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el cual actuará de manera unitaria con la titularidad de una Jueza o Juez.

SEGUNDO.- Se decreta la extinción y, por ende, conclusión de funciones de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto; con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente.

TERCERO.- El titular del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, actuará de forma unitaria y conocerá de los procedimientos de justicia especializada para adolescentes y fungirá como Juez de Control en los asuntos del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

CUARTO.- El desahogo de las audiencias podrá realizarse mediante medios y herramientas tecnológicas que eviten el traslado de un lugar a otro, como lo es la aplicación en tiempo real ZOOM y/o AnyDesk, y conforme a lo establecido por los lineamientos que regulan el desahogo de audiencias mediante videoconferencia, determinado en el Acuerdo General 6/2022.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

QUINTO.- El Órgano de Administración Judicial, dictará los acuerdos necesarios para habilitar a las juezas o jueces, que cumplan con lo determinado por los artículos 23 y 64 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, para que actúen como Tribunal Unitario de Enjuiciamiento.

SEXTO.- El domicilio oficial del Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, estará ubicado en Calle 8 ceros # 2218 esquina, locales 3 y 4 planta alta, Colonia Miguel Hidalgo, C.P. 87090. Ciudad Victoria, Tamaulipas.

SÉPTIMO.- Se instruye al Director de Administración, a efecto de que provea lo conducente para la expedición de los nuevos sellos oficiales y demás requerimientos materiales necesarios para el despacho del referido Juzgado de nueva creación.

OCTAVO.- Los sellos oficiales de los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, con residencia en Ciudad Victoria, Altamira, Nuevo Laredo, Matamoros, Reynosa y El Mante, respectivamente, serán remitidos a la Secretaría Ejecutiva de este Pleno para su baja y destrucción.

NOVENO.- Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y quienes hagan las funciones de Secretarias o Secretarios de Acuerdos, realizarán la entrega correspondiente y auxiliarán en el traslado de lo conducente al Juzgado de nueva creación, en coordinación de las Direcciones de Contraloría y Administración, así como el Departamento de Servicios Generales.

DÉCIMO.- Los libros de registro que en su caso se hubiesen implementado en apoyo del sistema informático, documentos y expedientes que se encuentren concluidos en los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes que se extinguieren, deberán remitirse para su resguardo directamente al Archivo Judicial del Supremo Tribunal de Justicia, conforme a los dispositivos 3° y 13 del Reglamento del Archivo Judicial y Archivos de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a lo establecido en el Acuerdo General 40/2018 dictado por el extinto Consejo de la Judicatura, relativo a la depuración y destrucción de los expedientes judiciales generados en los órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO PRIMERO.- El mobiliario, equipo informático, material de apoyo en resguardo y las llaves de las instalaciones que albergan los citados Órganos Jurisdiccionales Especializados que se fusionan, se concentrarán por la Dirección de Administración, a través del Departamento de Bienes Patrimoniales.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los asuntos que actualmente conocen los Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes de los Distritos Judiciales Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, tanto del procedimiento de justicia para adolescentes tradicional, como los procedimientos especiales del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se deberán concentrar en su totalidad en el ahora Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, adjuntándose, en su caso, los respectivos certificados de depósito, en los cuales deberá ser declinada la competencia al nuevo órgano judicial en cuestión; también deberán remitirse los objetos del delito afectos de los procedimientos de justicia para adolescentes (materia tradicional). Respecto a los instrumentos del delito relacionados con expedientes concluidos, los titulares de los Juzgados Especializados que se extinguieren, deberán proceder conforme a derecho. En caso de existir certificados de depósito de procedimientos concluidos, deberán traspasarse a fondos propios del Fondo Auxiliar para la Administración, en términos de lo dispuesto por el ordinal 229, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO TERCERO.- Se exhorta a las personas titulares de los Juzgados referidos en el punto de acuerdo segundo, a que antes de la conclusión de sus funciones, atiendan y resuelvan los asuntos o incidencias que, por su naturaleza, requieran resolución urgente, conforme a la legislación local aplicable. Asimismo, en el ámbito de sus atribuciones, deberán emitir las resoluciones definitivas que correspondan, y en aquellos casos en que, previo análisis de las actuaciones proceda declarar la prescripción de la acción punitiva, así

lo determinen expresamente. También deberán remitir al archivo judicial las causas penales, expedientes, cuadernos auxiliares y demás documentos que se encuentren en condiciones de ser concluidos, así como turnar al Tribunal de Alzada los recursos interpuestos pendientes de remisión, acompañando las constancias necesarias para su debida tramitación.

Lo anterior, no implica suspensión de plazos ni términos procesales que estuviesen corriendo a las partes dentro de los expedientes, causas penales, cuadernillos de amparo, apelaciones y demás diligencias en trámite en los Juzgados Especializados que se extinguen. En tales casos, las personas que fungen en las funciones de Secretarías o Secretarios de Acuerdos, deberán informar de manera inmediata al titular del nuevo Juzgado Estatal del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar la continuidad procesal y evitar dilaciones en la impartición de justicia.

DÉCIMO CUARTO.- Se respetarán los derechos laborales del personal jurisdiccional adscrito a los diversos órganos jurisdiccionales señalados, cuya situación se resolverá mediante los acuerdos que, en cada caso específico, emita este Órgano de Administración Judicial, a efecto de garantizar la continuidad y eficiencia en la funcionalidad y operatividad institucional, conforme al recurso humano disponible. Complementariamente, el Departamento de Vinculación, dependiente de la Escuela Judicial, deberá realizar las gestiones conducentes, si existieran personas que se encuentren realizando servicio social o prácticas profesionales.

DÉCIMO QUINTO.- La Dirección de Informática deberá llevar a cabo las acciones y gestiones necesarias para la debida implementación de lo dispuesto en el presente Acuerdo General. Además, realizará el respaldo íntegro de la información y de los procesos correspondientes de los Juzgados Especializados que desaparecen, así como de toda aquella que resulte necesaria para garantizar la continuidad de los procedimientos especiales en el órgano jurisdiccional de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco.

SEGUNDO.- Las circunstancias no previstas en este acuerdo serán resueltas por el Pleno del Órgano de Administración Judicial o bien, por las Comisiones que lo integran, en la esfera de su competencia.

TERCERO.- Para conocimiento oportuno de las y los interesados, litigantes y público en general, instrúmese el Acuerdo General correspondiente; publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Colegiado, así como en la página web y redes sociales del Poder Judicial. Comuníquese, al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General de Justicia del Estado y a la Directora del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados del Decimonoveno Circuito; asimismo, mediante comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la judicatura estatal.

SEIS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICAS. -----
-----**EL LICENCIADO ARNOLDO HUERTA RINCÓN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL
ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** -----

-----**C E R T I F I C A:** -----
Que este Acuerdo General del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, fue aprobado en sesión ordinaria del 12 de noviembre de 2025, con el voto que por unanimidad emitieron la Magistrada Presidenta Hilda G. Leal Gutiérrez, y las y los Magistrados Andrés Norberto García Repper Favila, Edgar Maciel Martínez Báez, Ma. Minerva Vargas Carreño y Dellanira Octavia Trujillo Soto.-Ciudad Victoria Tamaulipas, a 12 de noviembre de 2025.- Conste.-----